



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: **INCMN/0706/2/LP/001/26**

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE PRUEBAS PREENALÍTICAS** CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR **LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **MEDICAL CORPORATION GROUP S.A DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. OLARTE ACOSTA CHRISTIAN** DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES;

DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:**

- I.1 **“EL INSTITUTO”** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables..
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del Lic. **Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública **No. 129**, de la Ciudad de México, donde se le otorgó el **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio..
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento el **DR. RAYMUNDO D. VALDEZ ECHEVERRIA**, En su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LABORATORIO CENTRAL**, con **R.F.C. N° VAER851023KL8**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato **en la Partida 1**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para los efectos del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: [INCMN/0706/2/LP/001/26](#)

- 1.4** De igual forma, de conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **RFC. N° AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante en el contrato y convenio modificatorio.
- 1.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL LA-12-NCG-012NCG001-N-1-2026**, **“EL INSTITUTO”** adjudicó a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las **PARTIDAS 1**, consistente al amparo de lo establecido en el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ; los artículos **35 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y el **artículo 75 FRACCIÓN III de su Reglamento**.
- 1.6 “EL INSTITUTO”** cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, N° LC/QC/87-25** de fecha 30 de octubre de 2025 relativa a la partida presupuestal 25101 emitido por el **DEPARTAMENTO DE LABORATORIO CENTRAL** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS** para registro interno y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal 04594 en la partida presupuestal **25101**, en el programa **2 3 02 00 018 E031 AM030 y 2 3 02 00 018 E031 AM040**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por **“El Instituto”**.
- 1.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el registro federal de contribuyentes **N° INC710101 RH7**.
- 1.8** Tiene establecido su domicilio en **Avenida De Vasco De Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, De La Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.
- II. “LA EMPRESA PROVEEDORA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:**
- II.1.-** Es una persona **MORAL** legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública **No.4,820**, de fecha 27 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del **Lic. Enrique Gudiño Magaña, Notario Público No.9** de Jiquilpan de Juárez. Estado de Michoacán de Ocampo en el Registro Público de la Propiedad. Denominada **MEDICAL CORPORATION GROUP SA DE CV** y su **Objeto Social comprende entre otros: fabricación, elaboración, compra-venta, comercialización, producción, distribución, representación, exportación, importación, maquila, comisión, consignación, mediación, arrendamiento y almacenaje de todo tipo de material de curación, quirúrgico, de laboratorio, material desechable, medicamentos, medicinas, equipos médicos, equipos de laboratorio, equipos de rayos “X”, de ultrasonido radiológico, instrumental y material odontológico, instrumental médico y hospitalario y en general todo tipo de material y equipo necesario para laboratorios, clínicas, sanatorios, hospitales y demás empresas que requieran de los mismos.**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: **INCMN/0706/2/LP/001/26**

- II.2.-** Que el **C. OLARTE ACOSTA CHRISTIAN**, acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** con la Escritura Pública **No. No. 19,809**, de fecha **27 de febrero de 2024**, otorgada ante la fe de la Notaría **165** en Huixquilucan Estado de México, a cargo del **Lcdo. JUAN CARLOS ORTEGA REYES**, por lo que cuenta con facultades necesarias para formalizar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- II.3.-** Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a **“EL INSTITUTO”** los servicios objeto del presente instrumento.
- II.4.-** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MCG011227IC8**.
- II.5.-** Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6** Que tiene establecido su domicilio en **AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 11 BODEGA "E", COLONIA PROF. CRISTÓBAL HIGUERA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, C.P. 52940**, con numero **TEL-55 5393 5227 / 28 EXT.132** mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **“EL INSTITUTO”**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **“LAASSP”** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **“LAASSP”**.
- II.9** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

II.10 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

II.12 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.incmnsz.mx/2022/Aviso-Privacidad-Integral_Comite-Etica.pdf

II.13 Que se obliga a incluir el análisis CRETIB de acuerdo con la Noma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT y en su caso, del lixiviado conforme a la NOM-053-SEMARNAT, asegurando que los desechos de sus equipos no afecten el medio ambiente.

II.14 Que se obliga a proporcionar la certificación ISO y la acreditación con el College of American Pathologists (CAP). (este trámite se debe realizar conforme al Calendario del CAP).

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Que conocen plenamente y entienden las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2 El presente contrato y sus anexos, así como la convocatoria de Licitación Pública Nacional Numero **LA-12-NCG-012NCG001-N-1-2026**, son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3 Que, en caso de discrepancia, según el caso, entre la convocatoria a la licitación pública y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: **INCMN/0706/2/LP/001/26**

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del servicio de **SERVICIO DE PRUEBAS PREANALÍTICAS**, en los términos y condiciones establecidos en **PUNTO I.5 DE LAS DECLARACIONES** este contrato y su **Anexo Único** que forman parte integrante del mismo "EL INSTITUTO" podrá solicitar a "LA EMPRESA PROVEEDORA", **pruebas que no se encuentren en el ANEXO UNICO, siempre y cuando tengan que ver con el objeto del presente contrato y sean justificadas por el Administrador del contrato o él sea requirente.**

SEGUNDA. MONTO.

"EL INSTITUTO" pagará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$8,861,048.01 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)** más impuestos por **\$1,417,767.68 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$14,895,997.56 (ATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.)** más impuestos. que asciende a **\$2,383,359.61 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.)**. El monto mensual a pagar que se calculará multiplicando el número de pruebas realizadas por "EL INSTITUTO" por el costo unitario por cada una de las pruebas que se describen en el **ANEXO UNICO** de este contrato.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PRUEBAS PREANALÍTICAS	MÍNIMO	MÁXIMO	COSTO UNITARIO	MONTO MÍNIMO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA
Tubo con gel separador, tapón dorado	350,000	550,000	\$3.78	\$1,323,408.33	\$2,079,641.67
Tubo tapón rojo sin anticoagulante	100,000	150,000	\$3.11	\$310,871.43	\$466,307.14
Tubo tapón lila de 13x75mm EDTA y K2	400,000	570,000	\$2.79	\$1,116,344.44	\$1,590,790.83
Tubo tapón azul con citrato de sodio de 13x75 de plástico que drene 2.7mL	90,000	250,000	\$4.41	\$397,022.50	\$1,102,840.28
Tubo tapón blanco de 13x100 con EDTA y K2 con gel separador	30,000	50,000	\$9.60	\$288,118.29	\$480,197.14
Tubo de plástico cónico de 16x100 para orina, con conservador	90,000	155,000	\$4.51	\$406,282.50	\$699,708.75
Adaptador Luer para toma múltiple con rosca	15000	25,000	\$4.06	\$60,917.57	\$101,529.29
Aguja con cámara de reflujo 22Gx25mm, color negro	5000	9,000	\$9.99	\$49,937.86	\$89,888.14
Aguja 21Gx32mm con cámara de reflujo, con broche de seguridad integrado, tipo eclipse	12,000	16,500	\$3.81	\$45,717.94	\$62,862.17
Aguja 21Gx25mm, con cámara de reflujo, color verde	100,000	150,000	\$7.16	\$716,363.89	\$1,074,545.83



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

catéter venoso corto 22GA 25/28mm	600	800	\$34.20	\$20,518.25	\$27,357.67
catéter venoso corto 20GA 28/30mm	200	800	\$34.28	\$6,855.86	\$27,423.45
Lanceta de retracción automática, color lila 30Gx1.5mm	1500	2000	\$7.09	\$10,635.77	\$14,181.03
EQUIPO ALADO CON AGUJA 23X19MM CON TUBO FLEXIBLE CON VISEL DE 5 CORTES	12,000	18,000	\$31.23	\$374,791.89	\$562,187.83
EQUIPO ALADO VERDE CON AGUJA 21X19MM CON TUBO FLEXIBLE CON VISEL DE 5 CORTES	8,500	15,000	\$31.23	\$265,477.59	\$468,489.86
ADAPTADOR PRONTO DE COLORES CON DISPOSITIVO AUTOMÁTICO PARA DESECHADO RÁPIDO	17,000	25,000	\$29.09	\$494,561.17	\$727,295.83
Toallas impregnadas de alcohol isopropílico al 70%	18,000	25,000	\$1.26	\$22,644.00	\$31,450.00
Torniquete automático pronto	150	200	\$353.45	\$53,018.13	\$70,690.84
Torniquete strech libre de látex e hipoalergénico	3,000	5,000	\$11.52	\$34,566.26	\$57,610.43
Solución de gluconato con clorhexidina) E-Z Scrub	50	150	\$382.50	\$19,125.00	\$57,375.00
Jeringa de plástico de 5mL, sin cánula, con pivote Luer prellenada con solución de heparina de 10 U/mL	1,550	3,500	\$16.51	\$25,586.52	\$57,776.01
Jeringa desechable de plástico de tres cuerpos pivote de rosca de seguridad, entrada universal de 3mL	4,000	6,000	\$2.80	\$11,219.95	\$16,829.93
Jeringa desechable de plástico de tres cuerpos pivote de rosca de seguridad, entrada universal de 1mL para insulina	7,000	9,000	\$3.98	\$2,784.60	\$3,580.20
Jeringa de polipropileno de alta densidad para toma de sangre arterial con heparina de litio balanceada de 80 UL, con aguja 23Gx25mm, con broche de seguridad	400	410	\$23.97	\$9,588.07	\$9,827.77
Recolector chico de 7,6L para residuos punzocortantes de polipropileno rígido de color rojo	90	400	\$111.76	\$10,058.70	\$44,705.33
Recolector chico de 1,4L para residuos punzocortantes de polipropileno rígido de color rojo	1000	2,500	\$84.98	\$84,979.09	\$212,447.73
Bata urológica natural, libre de talax, tamaño extragrande	1,500	3,500	\$62.82	\$94,225.00	\$219,858.33
Sábana de cadera para exploración ginecológica	1000	2,500	\$41.61	\$41,609.25	\$104,023.13
Aplicador con solución antiséptica de 1mL de gluconato de clorhexidina al 2%	50	150	\$20.46	\$1,023.22	\$3,069.66
Recipiente para la recolección de orina general	50,000	70,000	\$9.86	\$493,223.61	\$690,513.06
Rollo de etiquetas de código de barra	140	400	\$1,116.33	\$156,286.67	\$446,533.33



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

Venda elástica	20,000	40,000	\$47.50	\$950,000.00	\$1,900,000.00
Tubo de plástico cónico de 16x100 para orina, sin conservador	90,000	135,000	\$4.91	\$441,702.00	\$662,553.00
Adaptador Luer para toma de muestra sanguínea con rosca de un solo uso	17,000	25,000	\$13.77	\$234,074.54	\$344,227.27
catéter intravenoso con sistema cerrado 22 GA (tipo Nexiva) con tapón de heparina	600	800	\$197.47	\$118,483.66	\$157,978.21
Tapón adaptable de heparina para catéter venoso	600	800	\$43.18	\$25,907.13	\$34,542.84
Extensión de carácter intravenoso	600	800	\$73.30	\$43,980.69	\$58,640.92
Tubo tapón verde 13x100 con anticoagulante de heparina de sodio	2,500	3,500	\$6.81	\$17,031.79	\$23,844.50
Etiquetas para etiquetador tipo zebra de 5 cmx2.5m como mínimo 3480 etiquetas blancas	300	400	\$257.68	\$77,304.86	\$103,073.14
Tubo de plástico con rosquilla hermetica para volumen mínimo de 5 ml máximo 10	300	600	\$16.00	\$4,800.00	\$9,600.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE PRUEBAS PREANALÍTICAS** por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Las pruebas que no se encuentren en el ANEXO UNICO, siempre y cuando tengan que ver con el objeto del presente contrato, y sean justificadas por el Administrador del contrato o él sea requirente, se tendrán que cotizar para el pago de las mismas, las cuales se pagaran en las mismas condiciones del ANEXO UNICO.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgara anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica, en el Departamento de Control Presupuestal y esta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, a la siguiente página web <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html> e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INSTITUTO”**, para efectos del pago.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INSTITUTO”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73**, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **“EL INSTITUTO”**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **“EL INSTITUTO”** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **NUMERAL I.8 DE LAS DECLARACIONES**, los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", **"EL INSTITUTO"** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos:

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** al administrador del contrato del servicio requerido: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Para la debida prestación del servicio objeto del contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregará en calidad de comodato el equipo requerido conforme al **ANEXO TECNICO**, Obligándose a instalarlo en los Laboratorios del **"INSTITUTO"**, a más tardar durante el primer mes de vigencia del contrato, previo inventario que realice **"EL INSTITUTO"** a través de los representantes que se designe al efecto, debiendo entregarlos en su forma óptima, a fin de prestar satisfactoriamente el servicio a su cargo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: **INCMN/0706/2/LP/001/26**

Descripción	Modelo	Marca	Series
Etiquetador automático de tubos	HENe	Energium	S/N
Etiquetador automático de tubos	HENm	Energium	H1219026
Etiquetador automático de tubos	HENm	Energium	H1225073
Etiquetador automático de tubos movable	HENm	Energium	H1225078
Terminales Personales portátiles	Ds8178 sr	Zebra	S/N
Lectores de códigos de barra.	Ds8178 sr	Zebra	S/N
Capsulas neumáticas para muestra	SNE	SNE	S/N
Ultrasonido para flebotomía	ZEGEN	ZGN-P30	S/N

Todos los gastos de transporte e instalación que se ocasionen con motivo de la entrega, sustitución y devolución de los bienes en comodato serán por cuenta de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por lo que no podrá exigir ninguna retribución adicional por este concepto a la ya pactada en la cláusula segunda del presente contrato.

CAMBIOS DE UBICACIÓN DEL EQUIPO:

“EL INSTITUTO” notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por conducto de la Unidad responsable, con la debida anticipación la nueva ubicación del equipo.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el cambio de ubicación de los equipos, no será motivo para que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** rescinda el presente contrato o aumente el costo del mismo.

CONSERVACIÓN DEL EQUIPO:

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a conservar los bienes dados o reparar el equipo que presente problemas en un plazo de 72 horas contadas a partir de que **“EL INSTITUTO”** le comunique de manera fehaciente la falla y hacer las mejoras que requieran los equipos.

RIESGO DE DAÑO Y PÉRDIDA:

“EL INSTITUTO” a partir de la recepción del equipo será responsable de cualquier daño o pérdida ya sea total o parcial que sufra el mismo, cualquiera que sea la causa o la persona que las origine, aún en caso fortuito o fuerza mayor, salvo que ello sea causado por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en cuyo caso **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** será la única responsable.

RETIRO DEL EQUIPO:

“LA EMPRESA PROVEEDORA” al término del contrato y previo acuerdo con **“EL INSTITUTO”** podrá retirar de las instalaciones los bienes de su propiedad, hasta que se cumpla con todo el protocolo de instalación y verificación del nuevo equipo

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato es a partir del **01 de ENERO de 2026 al 31 de DICIEMBRE de 2026.**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía la cual es, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a cualquiera de los Órganos Internos de Control Especializados de la Secretaría de Salud. Para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

La póliza respectiva deberá señalar la renuncia expresa a la divisibilidad del monto señalado en dicha póliza.

La presente fianza deberá cubrir como mínimo un año a partir de la fecha del último servicio programado;

Así mismo esta fianza garantiza la obligación del arrendador de responder por los defectos, vicios ocultos y en su caso calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado;

Que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

La institución afianzadora renuncia a los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, y 2815 y 2822 del Código Civil Federal; y

La institución afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de Ejecución previstos en el artículo 279 y 282 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

y de Fianzas vigente, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Cuando la entrega del servicio, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará exceptuada de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA".

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **Anexo Único**.
- b) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: **INCMN/0706/2/LP/001/26**

- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.
- g) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", se obliga a: Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

- a) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

Extender a "LA EMPRESA PROVEEDORA", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato en la **Partida 1**, al **DR. RAYMUNDO DAVID VALDEZ ECHEVERRIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LABORATORIO CENTRAL** con R.F.C. **VAER851023KL8**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose "LA EMPRESA PROVEEDORA" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Anexo Técnico**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "LA EMPRESA PROVEEDORA" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **Anexo Técnico**, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: **INCMN/0706/2/LP/001/26**

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que **"EL INSTITUTO"** tenga con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de que se trate..

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Único** parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas, o **"EL INSTITUTO"** comunique la rescisión del contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente. El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios contratados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmsz.mx y vicente.estradas@incmsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, o servicios.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar al **"EL INSTITUTO"** que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL INSTITUTO"** y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito **"EL INSTITUTO"** le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: [INCMN/0706/2/LP/001/26](#)

En general por actos u omisiones imputables a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto **1.10 de las Declaraciones** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume ilimitadamente la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor **“EL INSTITUTO”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General y 68 de Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: **INCMN/0706/2/LP/001/26**

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir las disposiciones contempladas en: la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su Reglamento, en los alcances que a cada una de **“LAS PARTES”** le sea aplicable; a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y/o datos personales que en su caso manejen, estableciendo políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica, física y capacitación del personal responsable del manejo de la información y/o datos personales, para evitar su pérdida, mal uso y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“EL INSTITUTO”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, a solicitud escrita de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL INSTITUTO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: [INCMN/0706/2/LP/001/26](#)

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de “EL INSTITUTO” cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría Hacienda, la Secretaría Hacienda de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- o) Si incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de **"EL INSTITUTO"**, o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.
- p) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero. y
- q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato y de los documentos que lo vinculan, **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce otras obligaciones y derechos a favor de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, ni de los trabajadores de este último. Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** reconoce que ni él ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de **"EL INSTITUTO"**, puesto que la relación jurídica que deriva del presente contrato únicamente le otorga calidad de proveedor, consecuentemente no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, ni ninguna otra en la materia laboral, tal como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, ni lo previsto en el artículo 35 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

"EL INSTITUTO" y **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, acuerdan adecuar su conducta y cumplir con



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/001/26

las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, **“EL INSTITUTO”** y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 87, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**. y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

TRIGESIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: **INCMN/0706/2/LP/001/26**

TRIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL INSTITUTO” como “LA EMPRESA PROVEEDORA” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: “EL INSTITUTO”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
DR. RAYMUNDO DAVID VALDEZ ECHEVERRIA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LABORATORIO CENTRAL	VAER851023KL8

POR: “LA EMPRESA PROVEEDORA”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
C. CHRISTIAN OLARTE ACOSTA	REPRESENTANTE LEGAL	MCG011227IC8

La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO N°. INCMN/0706/2/LP/001/26** se firma electrónicamente.

boBh7qxseD38E7B1QAAizl/FivGo6NFVW8EtCWXg6phqsIAUe96502BrKA7uRfUSNoSLf1900h6yOhZiCkPB+yIntyuS6AmDBN/Mn0vWvKD+UiVzshMN22Wf0MNXBZBhRrsG1myJLcsjdrIPPxKQ0IT7KCoCQPik
rEQifz1FOwnvBjGwPoQdShT/OEdkxsTlBP2T3NHZJVBVC7srsQrsZOTPyablowlxiYzC78Hoyqun/Y2K0VHx3KX8p05eBevEiSiEwneIuSyk7jffayQbERqunDihLHA/LWGb7glt/SVIssIo5Rwnmmp72z84ZfV8
cDldbQ05Aw4b2PLxOaRkg==

Firmante: MEDICAL CORPORATION GROUP SA DE CV
RFC: MCG011227IC8

Número de Serie: 100000714139736
Fecha de Firma: 09/01/2026 19:16

Certificado:

MIIGf jCCBgagAwIBAgIUMDAwMDEwMDA3MTQxMzk3MzYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUgU0VSVklDSU8gREUGURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQUVJQTEuMCwGAlUECgw1
U0VSVklDSU8gREUGURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQUVJQTEuMCwGAlUECgw1U0VSVklDSU8gREUGURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQ1VUQUVJQTEuMCwGAlUECgw1
JAYDVQQDBD1Bdi4gSGLkYwXnbyA3NywgQ29sLiBhdWVycmVyb3EOMAwGAlUEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAklYMQ0wCwYDVQQIDARDRElYMRMwEQYDVQQHDApDVUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBAbGkgqhkIG9w0BCQITXJlc3BvbNnYmx1OiBBRElJTk1TFVFBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZJQ01PUyBUUk1CVVRBklPUyBTTCDT05UUK1CVV1FTlRFMB4XDTI1MDMxODE2MDUyOVoXDTI5
MDMxODE2MDYwOVoYwggEIMSswKQYDVQDEYjNRURJQ0FMIENFU1BPkFUSU90IEEdST1VQIFNBIERFIENWMSswKQYDVQDEYjNRURJQ0FMIENFU1BPkFUSU90IEEdST1VQIFNBIERFIENWMSswKQYDVQDEYjNRURJ
Q0FMIENFU1BPkFUSU90IEEdST1VQIFNBIERFIENWMSswKQYDVQDEYjNRURJQ0FMIENFU1BPkFUSU90IEEdST1VQIFNBIERFIENWMSswKQYDVQDEYjNRURJQ0FMIENFU1BPkFUSU90IEEdST1VQIFNBIERFIENWMSswKQYDVQDEYjNRURJ
MTEwOTFDOTEeMBwGAlUEBRMVIC8gTFVVMQTC4MTEwOU1ERkdSTDAxMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAwISbUrVztuZIAU9s1wXwI7qT38ZWW01SgXkfIJBzOS3thsAEghShuCJ9ovJ2JO
/buQodn3cDzsvSQU44VaX6L+JzzThh0vC3X9jdlgEU4qQ/8OCot+TcsL+taevzSXbdfg/Uunbn7rOHrFBIjdtA6wWvuTlhWHI+7kgMOUH2SnKR5gTx8nwRRDA2S7nJbZQbZW10pU9Wb5229xKMKmvtU/pzo7FKyP
rdEihs52erzo4a+uVV+hvvI01KKXmSP6fhAm5Ls+N4fTfELQ/50CPNqv+3Et+WrbPdRIHnzezp3B+YGuHfDB61pr1axfsJhQFFVcFLyVfArj+0SviQ90aQIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGAlUdDwQE
AwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVRO1BBYwPAYIKwYBBQUHAWQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQBIRBIIJxTCz5q+I5LaN7zaMGvq+OAmCRTK6MiKCjoR8QKVHJmqSVioHHMI2TPO
CAoWoTceX3PbSEm2dclGxu7+7f8h+crhfirzqOVf6t41xuiIfAM8cGWepfBAR4RrS74PrDhCRAaynGobeR4OhYSnbnTbgiALUw4Y8w8p7S1kLxrhZ/FxPFAhWRSdVxzqXlpyVWh3wCx9e1HO4T+AnAMD9VmRLJx
GGcNkylCNSkmpd78t5Vziyle/0/wQ3P3TbaUkGFr2zDNmqgWNN1ADL94ImkzAt4iNg6y1u80W8PvHkQsg+3shdvvXY81E4QazlS3YeZnbNqTgImYwfjE6IyYSD4R2NNk+AJ4eUK+LK8GHYD/JeTK/+E74oi5Ym+K
jdcUP8Zo2ZVqRbZaYLZazMgf/52zFOCn0tm7p410B1t712XjF4SsmMdQ+oKk45RUy9JL+IRe5D0B9XqFukr4U/6lgKIvfIafiBDC9G0gaeif2H1QhQ4guvkUcU0ORkrsWZL7Bul1x5Pind62o1HQHuVPTib7s
MApAlfbPkGSLplr8ssNtkYsy5TW5yKwtqfCN7wilxPcdtOigJA5ooA17Rxx/06gtFanoWmtjpcg1qTIGao7s/GC4fJv3nM5XwTmu8OXscLlIOTwXau7/W1RuckTDWnte6sGE16P4TibqQ==

Firma:

v1FFiBoz9gqJZacArA08MwihTpExjiUodyJST1eFoh5D7tKU5q2CK7iOwuSSEJpkSp/bdlCQya52ISXbFFxkf8fT6FKkP+OlinOmhb+1UO+KHXPGF5aEY99ewluxhsDT8aTyMkgXjG2nzds0bQlvjTRTgPVga2Ws
PZW2kUxzYleYCS3IzLCLhQt+u3FETzQ05T/98MJq14aWzHp6AH5JtqN2BuJYAhicNluo+T5v5iZn2U9zQ8m0dGpCcVpIzzHt1YI9Ed8spkYB9x9tXkuHk3I+m1lnX26BTplpLQ9/XxSCoetqHn1kme6d25AXK
Fmy2qPKqmGkc4+2gjetTdQ==



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. [INCMN/0706/2/LP/001/26](#)

ANEXO ÚNICO

PRUEBAS PREANALÍTICAS.

EQUIPO QUE ENTREGA EN COMODATO:

- 3 Rotuladores automáticos de tubos (sistema automatizado de la fase preanalítica)
- 1 Rotulador automático (sistema automatizado de etiquetados para tubos con un sistema de movilidad que permita el traslado)
- 15 terminales personales portátiles
- 10 lectores de códigos de barra
- 2 televisores de al menos 50 pulgadas de pantalla para mostrar los turnos de los pacientes
- 10 capsulas para traslado de muestras tubo neumático
- 1 equipo de ultrasonido para flebotomía

Especificaciones de los equipos:

1. El equipo etiquetador de tubos es automatizado y realizar la identificación, selección, etiquetado y clasificación de los tubos, y posteriormente dispensarlos en una charola específica para cada paciente eliminando la fuente de error manual. Este equipo es de mesa, compacto (que no exceda 55 cm de altura y no ocupe un espacio mayor 30 cm de ancho y 70 de fondo) y no tiene un peso mayor a los 30 Kg para adecuarse a la barra de recepción, tiene una velocidad mayor de 1000 tubos por hora y deberá estar interfazado al LIS del laboratorio, la capacidad de almacenamiento a bordo, deberá de ser de al menos 450 tubos de 13 mm de diámetro.
2. Se requieren equipos nuevos.
3. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** Los rotuladores de tubo demuestran que cuenta con ingenieros de servicio certificados por el fabricante de los equipos para proporcionar al menos, 2 mantenimientos preventivos durante el periodo licitatorio y mantenimientos correctivos en un plazo no mayor a 24 horas después de haber recibido el reporte por parte del Instituto
4. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** demuestra que cuenta con equipos rotuladores de tubo de respaldo para que, en caso de ser necesario, este se realice en menos de 48 horas.
5. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incluye la carta de apoyo en servicio técnico emitida por el fabricante de los rotuladores de tubo.
6. El segundo equipo etiquetador cumple las mismas características, cuenta con un mecanismo de transporte que permita su fácil movilidad en áreas de urgencias y hospitalización. Si la oferta de esta plataforma es la que está en uso no se requieren equipos nuevos.
7. Los lectores de código de barra es omni direccionales.
8. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** 15 terminales personales portátiles totalmente nuevos, los equipos con capacidad de interfazar y funcionar con el LIS instalado en el INCMNSZ, que permita procesos como identificación de pacientes, visualización en pantalla del LIS, lista de espera del paciente, requisitos pre analíticos y datos demográficos del paciente.
9. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume los costos inherentes a la instalación de la interfase (incluyendo nodos, tarjetas de conexión inalámbricas, cableado, etc), así como su mantenimiento mensual y deberá colocar los equipos de cómputo necesarios para esta interfase.
10. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realiza la validación de la interfase para asegurar que los datos sean transmitidos adecuadamente (integridad de las interfases). El análisis de la integridad de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. [INCMN/0706/2/LP/001/26](#)

las interfases deberá ser realizado de acuerdo a las guías de CLSI y CAP y se deberá documentar el cumplimiento una vez al año.

11. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** demuestra que puede proporcionar e instalar un software para el control de los tiempos de demora del proceso en dos gráficas (una desde que el paciente toma el turno hasta que es atendido en la barra de recepción, y la segunda desde este momento hasta que es atendido en la flebotomía, así como el tiempo total), este software deberá proporcionar además gráficas mensuales de control que compare el mes concluido & el mes anterior y el comportamiento anual, incluyendo todo el hardware requerido (el cual deberá estar indicado en su propuesta).
12. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona los vasos para la recolección de orina para Examen General (EGO). Estos vasos deberán tener tapa de rosca hermética con adaptador de transferencia para el tubo de orina utilizado por el laboratorio. En su propuesta el licitante deberá entregar muestras del vaso recolector propuesto para que estas características sean evaluadas por el área usuaria para definir el cumplimiento con este requisito.
13. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** suministra los rollos de etiquetas que consume el equipo.
14. En caso de requerirse, el licitante deberá proporcionar una mesa de exploración ginecológica que soporte pacientes con un peso mayor a 250 Kg.
15. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona el pago de la parte correspondiente de las auditorías de certificación ISO y de las auditorías de seguimiento para mantener la acreditación con el College of American Pathologists (CAP).
16. En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, cuente con una prueba que no esté en el listado de este anexo técnico pero que cuente con clave de cobro institucional, o esta sea asignada y notificada al área técnica durante la vigencia de este contrato, esta podrá ser realizada.
17. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a capacitar y/o actualizar al personal del Instituto que para tal efecto designe el Administrador del Contrato.
18. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cubre las horas trabajo necesario para el desarrollo de herramientas informáticas del LIS, para el cumplimiento de indicadores de calidad del Departamento de Laboratorio central y/o Institucionales.
19. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asegura el programa de ergonomía de los trabajadores del laboratorio para evitar que desarrollen problemas musculoesqueléticos, para tales efectos el licitante proporcionará las sillas y mesas de trabajo necesarias para la operación con características ergonómicas específicas que eviten este riesgo.
20. Actualmente en el instituto se reciben pacientes con acceso venoso difícil con un grado complejo para la flebotomía, por lo que en estos casos se requiere la toma de muestras con ultrasonido. Por lo que el proveedor deberá de considerar la entrega de 1 equipo de ultrasonido con: dimensiones de unidad principal: 358 mm x 125 mm x 399 mm, pantalla a color de mínimo 15 pulgadas LCD resolución 1024 x768 2 puertos de conexión para USB, disco duro interno 500 GB de batería extraíble con autonomía con pantalla inclinable.
21. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona el servicio de participación al personal que el Instituto designe en cursos, congresos nacionales e internacionales o eventos de capacitación específicos de la especialidad impartida por el personal del propio licitante o por expertos externos a él (incluyendo entrenamientos, etc). Estos eventos son requeridos para cumplir con el Programa de Acreditación del CAP; Team Leader Assessment of Director & Quality Checklist.
22. Para la capacitación del personal se deberá de entregar la constancia que avale que esta se realizó.
23. Las y los “perfil, panel, pruebas”, que sean reportadas en el sistema informático de laboratorio con clave unitaria, que incluyan un número superior de pruebas, esta podrá ser cobrado



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. **INCMN/0706/2/LP/001/26**

multiplicando el número total de “perfil, panel, pruebas” por la cantidad unitaria que estos incluyen. Esto aplica solo bajo la autorización del administrador del contrato.

24. Cuando el Instituto, requiera sólo un biomarcador que se incluya en la realización de algún perfil, panel, pruebas y/o prueba que se describa en el anexo técnico como parte de algún perfil, panel, pruebas y/o prueba y técnicamente no exista la forma de realizar de manera independiente la determinación de un solo marcador, se facturará el costo unitario total de los y la perfil, panel, pruebas y/o prueba en la que el biomarcador de interés se incluya. Esto aplica solo bajo la autorización del administrador de contrato.
25. En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** adjudicado, no sea el que está brindando el servicio actualmente, este no podrá retirar sus equipos hasta el visto bueno del administrador del contrato. Y el proveedor adjudicado deberá de garantizar el servicio en su totalidad.
26. En actualidad el Departamento del Laboratorio Central cuenta con una cama fría que permite el resguardo del reactivo, por lo que el proveedor deberá de pagar la parte proporcional del mantenimiento preventivo, calificación y verificación de la misma de acuerdo a lo establecido por el Instituto.

En caso de requerir modificaciones en las instalaciones de el o los equipos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realiza estas adecuaciones para el correcto funcionamiento de el o los equipos, sin costo para el Instituto.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” presenta copia actualizada del (los) catálogo(s) y manuales del equipo en español.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” entrega mes con mes todos los reactivos necesarios para realizar las pruebas establecidas, en cantidad suficiente y previo acuerdo de las cantidades con el Servicio. Estos son entregados en los primeros cinco días de cada mes. Cada ocasión en que el laboratorio del Servicio, habiendo solicitado sus reactivos oportunamente (última semana del mes anterior), no pueda realizar una prueba por falta de insumos, será consignado en un Acta que redactará el propio laboratorio, con la presencia, como testigos, del área administrativa del Instituto.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” realiza los servicios preventivos necesarios obligatorios que requieran los equipos de acuerdo a las especificaciones del fabricante (semestrales), los cuales deberán estar calendarizados e incluir refacciones, sin costo para el Instituto. Los mantenimientos preventivos se entregarán en un documento donde indique la calendarización de los mismos.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” demuestra que los equipos propuestos pueden ser interfazados al LIS y realiza la instalación de la interfase (incluyendo nodos, cableado, etc), así como su mantenimiento mensual y colocar los equipos de cómputo que se necesiten para esta interfase.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” proporciona evidencias de la validación de la interfase para asegurar que los resultados son transmitidos adecuadamente (integridad de las interfases), incluyendo rangos de referencia y comentarios. No se iniciará al proceso de muestras de pacientes hasta tanto no se asegure al 100% este requisito. El análisis de la integridad de las interfases deberá ser realizado de acuerdo a las guías de CLSI y CAP y se deberá documentar el cumplimiento con cada uno de sus requisitos, una vez al año.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asegura que el grado de iluminación del área donde operaría el equipo sea la adecuada para la operación y no cause daño a la visión del personal, mismo que deberá ser avalado por una empresa especializada.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. [INCMN/0706/2/LP/001/26](#)

“LA EMPRESA PROVEEDORA” obtiene resultados satisfactorios en el programa de evaluación externa de la calidad del CAP durante mínimo dos años de anterioridad para todas las pruebas.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” proporciona controles de tercera opinión en la totalidad de las pruebas realizadas.

Especificaciones del Equipo en Comodato

En caso de que el equipo que se encuentra instalando en actualidad tenga que ser remplazado, este no podrá ser retirado hasta que se hayan realizado los procesos de verificación, validación y comparación de equipos y se cuente con la firma del jefe del Departamento del Laboratorio Central de aprobación correspondiente a los protocolos antes mencionado de acuerdo a los requisitos de calidad del Instituto.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a entregar durante los primeros (5) cinco días naturales de cada mes (o antes si las necesidades de **“EL INSTITUTO”** así lo requieren) los consumibles necesarios para la realización de las pruebas en los equipos que en COMODATO con motivo de este contrato también entregarán, además si se requiere **“EL INSTITUTO”** podrá solicitar el manual de manejo y capacitación.

Queda entendido que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcionará al personal que **designe “EL INSTITUTO”** la capacitación que sea necesaria para la utilización óptima de los bienes, sin costo alguno para **“EL INSTITUTO”**.

Obligándose a instalarlo en el **LABORATORIO CENTRAL** del **“EL INSTITUTO”**, conforme a lo solicitado en la licitación pública, previo inventario que realice **“EL INSTITUTO”** a través de los representantes que se designe al efecto, debiendo entregarlos en su forma óptima, a fin de prestar satisfactoriamente el servicio a su cargo.

Para los efectos de lo dispuesto en ésta, las partes se comprometen a realizar visitas periódicas dentro de los primeros (5) cinco días de cada mes para verificar el funcionamiento adecuado al equipo en comodato.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a **“EL INSTITUTO”** que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **“EL INSTITUTO”**.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a **favor “EL INSTITUTO”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. [INCMN/0706/2/LP/001/26](#)

POR: "EL INSTITUTO"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.	FIRMA
DR. RAYMUNDO DAVID VALDEZ ECHEVERRIA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LABORATORIO CENTRAL	VAER851023KL8	

La presente hoja es parte integrante del [CONTRATO N°. INCMN/0706/2/LP/001/26](#) se firmará Electrónicamente